



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013)

AUTO: 490

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ DARY BEDOY GUTIÉRREZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINDEFENSA - EJÉRCITO
RADICADO: 050013333026 2013 – 00407

ASUNTO: Rechaza respecto a uno de los demandantes y admite en relación con otros

Mediante auto del 16 de mayo de 2013, visible a folio 33 del expediente, se inadmitió la demanda de la referencia, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., a fin de que la parte demandante, dentro del término de los diez (10) siguientes a la notificación de la providencia, adecuara el poder conferido por el señor Fredy Alexander Castaño Giraldo, en el sentido de precisar, si actuaba sólo a nombre propio y/o en representación de los menores de edad Erika Julieth Y Juan Felipe Soto Bedoya. Adicionalmente se le exigió que allegara la constancia de celebración de Audiencia de Conciliación, expedida por el Procurador 30 Judicial II Administrativo, en donde se individualizara cada uno de los convocantes, a fin de verificar el cumplimiento del requisito previo para demandar establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A.

Al examinar el expediente se encuentra, que el término para dar cumplimiento a lo exigido, venció el día 18 de los corrientes a las 5:00 p.m. y que el requisito previo para demandar el medio de control invocado, es decir, la participación en la convocatoria para la realización de la audiencia de conciliación y en la celebración de la misma, no se encuentra acreditado respecto del señor Fredy Alexander Castaño Bedoya.

Así las cosas y en aplicación del numeral 2, del artículo 169, de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A. - , se **RECHAZA** la demanda de la referencia en relación al señor **FREDY ALEXANDER CASTAÑO BEDOYA**.

Ahora bien, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa consagrado en el artículo 140 ibídem, interpone la señora **LUZ DARY BEDOYA GUTIÉRREZ**, quien actúa a nombre propio y representación de los menores **ERIKA JULIETH y JUAN FELIPE SOTO BEDOYA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO –**

Notifíquese de manera personal a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados a los demandantes.

Notifíquese personalmente al Ministerio Público – Procurador 111 Judicial Administrativo I – y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte actora, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda y sus anexos y del presente auto, tanto a las accionadas como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del Despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría del Juzgado las constancias de envío de dicha documentación, y una vez surtida esta actuación, se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito.

Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere.

Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

La parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, cuentan con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La parte demandada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, advirtiéndose que la omisión de allegar estos últimos constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo previsto en los numerales 4 y 5 y el párrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se reconoce personería al abogado Filadelfo Ignacio Piña Meza, quien se identifica con la tarjeta profesional número 127.696 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido que obra a folio 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ

AVB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.	
Medellín,	. Fijado a las 8 a.m.
DIANA BOHORQUEZ VANEGAS Secretaria	